



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO
CHIMBOTE - 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
RAMOS CERNA, ANGELA DORIS
ORCID: 0000-0002-3593-4693**

**ASESORA
URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0462-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:10** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023.**

Presentada Por :

(0106132044) **RAMOS CERNA ANGELA DORIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC -01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE - 2023. Del (de la) estudiante RAMOS CERNA ANGELA DORIS, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 05% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

Agradecimiento

Mi agradecimiento a Dios, a la vida, a mi familia.

A los maestros, a los compañeros de clase, a los compañeros del trabajo, a los amigos del alma, que si los hay.

Todos en algún momento tuvieron participación directa e importante en la consecución de este logro.

Son mi entorno, los pilares en los que me sostengo y apoyo, la motivación que empuja a alcanzar mis metas, el sentido, el color y el sabor de mi existencia.

Dedicatoria

Con mucho afecto dedico a mis padres, por su apoyo incondicional en la realización del presente trabajo.

Índice General

Título.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General.....	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	1
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. Bases teoricas.....	9
2.2.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Etapas del proceso único.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.2. La audiencia única.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Audiencia única.....	11
2.2.3. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	12
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. El juez.....	12
2.2.4.3. Las partes.....	12
2.2.5. La prueba.....	13
2.2.5.1. Concepto.....	13

2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.5.3. La carga de la prueba.....	14
2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta.....	14
2.2.5.5. Principio de adquisición de la prueba.....	14
2.2.5.6. Pruebas actuadas en las sentencias examinadas.....	15
2.2.6. La sentencia.....	15
2.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.6.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	15
2.2.6.3. La motivación de la sentencia.....	15
2.2.6.4. El principio de congruencia.....	16
2.2.7 Medios impugnatorios.....	16
2.2.7.1. Concepto.....	16
2.2.7.2. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	17
2.2.8. Derecho de alimentos.....	17
2.2.8.1. Concepto.....	17
2.2.8.2. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano.....	17
2.2.8.3. Regulación.....	17
2.2.8.4. Derecho de alimento y su regulación en el código de los Niños y adolescentes.....	18
2.2.8.5. Fundamento del derecho de alimentos.....	18
2.2.9. Aumento de alimentos.....	18
2.2.9.1. Concepto.....	18
2.2.9.2. Características.....	19
2.2.9.3. Criterios para determinar el aumento de alimentos.....	19
2.2.9.4. Principio del interés superior del niño.....	19
2.3. Marco conceptual.....	20
2.3. Hipotesis.....	21
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	22
3.2. Población y muestra.....	24

3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	25
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26
3.5. Método de análisis de datos.....	27
3.6. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS.....	30
4.1. Resultados.....	30
4.2. Discusión.....	34
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	40
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	44
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....	45
Anexo 03. Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	49
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	66
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	75
Anexo 07. Declaración de compromiso ético.....	97

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado del Santa - Chimbote.....	29
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada de Chimbote – Distrito Judicial del Santa.....	31

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de dichas sentencias. El tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de obtenido, y como instrumento una lista, de cotejo aplicando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de pensión alimenticia, calidad, motivación y sentencia.

Abstracts

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on increase of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Nuevo Chimbote. 2023?; the objective was: to determine the quality of these judgments. The type of research is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, non-experimental design, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, using the techniques of observation, and analysis obtained, and as an instrument a list, of comparison applying the techniques of enforcement and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the first sentence were of rank: very high, very high and very high, relatively; while the quality of the judgment was second instance were of rank; very high, very high and very high. Finally, the quality of the judgments of first and second instance were of very high and high rank, respectively.

Keywords: increase in alimony, quality, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

En el presente trabajo el fenómeno bajo observación, fue la administración de justicia y en aras de conocer el ámbito donde se manifiesta se recurrió a diversas fuentes, lo que dio lugar al siguiente contenido.

García y Celi (2020) señalan que en Ecuador la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia del Covid-19 afectó el derecho de los ciudadanos de acceder oportunamente a los servicios de la justicia. La falta de claridad en las decisiones adoptadas por el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia para dar continuidad a la justicia durante la emergencia generó confusiones principalmente en lo relacionado a la recepción de las garantías jurisdiccionales que provocaron una injustificada dilación de la justicia, arbitrariedades y graves violaciones a los derechos humanos.

En el sistema de justicia peruano existe una larga data de problemas que viene desde la colonia, hasta la actualidad, y que se ha extendido a diversas instituciones y en la sociedad misma, la cual es reflejada en lo judicial de diferentes maneras como son los lobbies, intercambio de favores, falta de experiencia, preferencia en las designaciones, financiamiento irregularidades de publicaciones periódicas (Bazán, 2020)

Carrasco (2020), el Poder Judicial se esfuerza por amparar a todos los peruanos, pero esto no es suficiente ya que existe desigualdades y brechas que persisten en la sociedad, además la corrupción en esta institución abona un terreno fértil que vulnera los derechos de manera particular y en todo el sistema de justicia, el COVID-19, debe presentar una oportunidad para transformar el sistema de justicia y construir un sistema democrático armonioso, al servicio de las personas para que esta institución no sea percibida por la ciudadanía como una vergüenza.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2023?

1.3. Justificación

Baena (2017) Se trata de identificar las razones y necesidades que llevan al investigador a elegir el tema a desarrollar, ya sea por razones externas u objetivas o internas o subjetivas.

Es un trabajo que se justifica, porque asegura la continuidad de la línea de investigación del cual se desprende, que profundiza el conocimiento analizando un caso real, a efectos de detectar si las decisiones adoptadas se aproximan a criterios estandarizados establecidos en la doctrina, normativa y jurisprudencia, para el cual se usó un procedimiento de recojo de datos vinculados con estos parámetros, lo cual a su vez, motivó revisar la teoría con el fin de mejorar la perspectiva cognitiva y asegurar la asertividad en el recojo de datos.

Los resultados revelaron que las sentencias expedidas en el proceso examinado fueron de muy alta calidad, significando entonces, que las sentencias fueron elaboradas aplicando lo que la doctrina, la normativa y la propia jurisprudencia establece, al margen del exceso de procesos existentes en los despachos judiciales, lo cual pudo haber sido por ser simple la tramitación, ya que el plazo legal procesal es corto, etc.

De lo que se trató el presente trabajo fue revisar el proceso, básicamente la sentencia para verificar si su elaboración es acorde con criterios básicos de calidad, del cual puede afirmarse que: la propuesta y la puesta en práctica del procedimiento para determinar la calidad de las sentencias, es relevante; y que al margen de las limitaciones que pueda presentar, es una iniciativa, que continuará en mejoras, dado que hace falta tener un referente para evaluar las sentencias.

El estudio está dirigido a la sociedad en su conjunto, porque el sano desarrollo de los menores es preservar su integridad y óptimo desarrollo, no sólo de sus padres y familiares; nuevamente, están destinados a que las agencias de aplicación de la ley adopten políticas más apropiadas para abordar los problemas; también proporciona poderes legislativos y ejecutivos para implementar directamente la política social.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. General: Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023.

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Díaz (2021), en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador Titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños y Adolescentes”; tuvo como **objetivo**: Analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. **La metodología** utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo documental, de diseño no experimental. **Resultados**: En relación, a la pregunta acerca de los medios probatorios que son importantes para llevar al convencimiento al juzgador de que el pago de alimentos directos, es la forma de prestación adecuada, la mayoría de los encuestados considera que es la prueba documental, esto es por medio de facturas, recibos donde estén a nombre de los NNA, debido a que así se puede verificar si los recursos han recaído en los niños. **Concluye**: El derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., sin el cual, se pueden ver afectados o limitados derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida, la dignidad humana, y el proyecto de vida, entre otros; siendo este un derecho central, que si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los derechos del niño en relación a una protección integral, que concierne a tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad, quienes deben brindar ser partícipes directos en el desarrollo del niño, niña y adolescente.

Franco (2020) en la tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil titulada: Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto, tuvo como **objetivo**: Formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador(a) de la pensión alimenticia. **La metodología** utilizada fue cuantitativa – analítica. **Concluye**: Al realizar el Análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores

y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama; En la encuesta que se aplicó, se permitió identificar las principales ventajas sobre la aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión, habiendo positividad para la mediación antes de inicio de proceso judicial ya que los gastos que se requieren para contratación de abogados a veces no cuentan los actores y los demandados. Sin embargo, el número mayoritario de encuestados corresponden al género femenino, no aceptan se deba justificar los gastos usados en los menores.

Jimerson (2019), en la tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica titulada: *Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica*. tuvo como **objetivo**: Diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano. **La metodología** utilizada fue descriptiva. **Concluye**: La prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentra arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia. Como ente o asociación doméstica, patrimonial, testamentaria, monocrática y oligárquica 122, esta viene a ser una institución jurídica que cumple una función social, por ello es considerada fuente del derecho de la obligación alimentaria.

Aldás (2018) en la tesis para obtener el título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato Ecuador titulada: “El interés superior del niño y el procedimiento a seguir en la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, del apremio personal en materia de alimentos”. **La metodología** utilizada fue de exploratoria – descriptiva. **Resultado**: La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera se vulnera el interés superior del alimentado, con respecto al procedimiento que se establece en la SENTENCIA N.º 012-17-SIN-CC, y si los acuerdos de pago son efectivos y cumplidos a cabalidad, por el alimentante, en consideración a las encuestas realizadas a los profesionales del derecho inscritos en el foro de abogados de Tungurahua, profesionales que se encuentran consientes que existe un vacío legal en el procedimiento de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC y lo que genera vulneración de derechos de protección y de supervivencia de los menores. **Concluye**: La presente investigación está centrado en un

problema actual, debido al procedimiento que los jueces de las unidades de familia, mujer, niñez y adolescencia, deben adoptar para emitir una medida cautelar, como es la orden de apremio personal en materia de alimentos, procedimiento que se encuentra establecido por la Corte Constitucional, a través de la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, donde se analiza claramente que existe una vulneración de derechos fundamentales a favor del alimentante, de igual forma crea un vacío legal, para el incumplimiento de las pensiones alimenticias adeudadas. La investigación y posterior análisis, con técnicas y métodos de investigación jurídica buscara definir un punto intermedio, y generar una propuesta, que sirva como instrumento referencial para el juzgador al momento de seguir el procedimiento que establece la sentencia N.º 012-17-SIN-CC, con respecto a los derechos del alimentante, y del alimentado.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Santos (2022) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2017-0-1508-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo; 2022”, el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2017-0-1508-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo; 2022. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en un expediente. **Concluye:** a) Se determinó en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia califica de calidad alta, se evidencia un rango muy alto para la parte introductoria, cumple con 5 de los 5 parámetros de evaluación como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; y en la postura de las partes en rango alto; sí cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos para su calificación: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y no explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Lima (2019) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

aumento de pensión alimenticia, expediente N° 050-2016-0-2103-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Carabaya - Juliaca. 2019”, el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 050-2016-0-2103-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Carabaya - Juliaca. 2019. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en un expediente. **Concluye:** a) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, es de rango alto; toda vez que la parte de la motivación de los hechos, es de calidad baja, y la motivación del derecho, de rango: muy alto. (Referencia cuadro N° 2); b) La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, es de rango: alto; previa calificación de la aplicación del principio de congruencia, que resultó ser de rango: alto, y sobre la descripción de la decisión, resultó ser de rango: muy alto. (Referencia cuadro N° 3); c) La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, es de rango: alto; toda vez que la aplicación del principio de congruencia, resultó ser de rango: alto, y la descripción de la decisión, resultó ser de rango: alto. (Referencia cuadro N° 6).

Morales (2019) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019”, tuvo como **objetivo:** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en un expediente. **Concluyo:** a) La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las que correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad; b) Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue el aumento de una pensión alimenticia, en favor del menor, donde el monto formulado fue de S/ 1200, donde el Juez declaró fundada en parte la demanda estableciendo una pensión de S/ 300., se tramitó como proceso único, al respecto la parte demandante impugnó la decisión contenida en la

sentencia vía recurso de apelación por lo que en segunda instancia el órgano revisor resolvió confirmar, la decisión adoptada y ordena al demandado que cumpla con la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo, por la suma de S/ 350 nuevos soles.

Vásquez (2022) en su tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022”, tuvo como **objetivo**: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. **La metodología** utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en un expediente. **Concluye**: En la presente investigación, respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de la presente investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia, perteneciente al expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022, fueron de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible. (Carhuapoma, 2015).

Es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamentó con los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

2.2.1.2. Etapas del proceso único

“Es un proceso de pronta tramitación donde todos los actos procesales se concentran, porque una vez admitida a trámite la demanda y la respectiva contestación se convoca a una audiencia única, medio en el cual se puede llegar hasta la sentencia. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes, establece en los artículos 164° al 179 sobre la postulación del proceso, inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, modificación y ampliación de la demanda, los medios probatorios extemporáneos, traslado de la demanda, tachas u oposiciones, audiencia y su actuación, continuación de la audiencia de pruebas, resolución aprobatoria, actuación de pruebas de oficio, apelación, y otros” (Jurista Editores, 2020, p. 745)

2.2.1.3. Principios aplicables

a. El principio del interés superior del niño

“El principio del interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización

de todos los derechos humanos de los niños” (Aguilar, 2008, p. 245)

b. Principio de congruencia

Según Vescovi & Colaboradores (1992) “el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa (p. 84)

c. Principio de inmediación

“tiene por objeto que el Juez – quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica – tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le pueda proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre.; es decir, a la obtención de un fallo justo” (Hurtado, 2014, p. 196)

d. Principio de celeridad procesal

“involucra realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia), sino también a los que se encuentren obligado el juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio” (Hurtado, 2014, p. 196)

e. Principio de economía procesal

“Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible; la necesidad que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos, así como la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aún regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo” (Hurtado, 2014, p.

2.2.2. La audiencia única

2.2.2.1. Concepto

“Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad” (Ramos, 2013, p. 58)

Es aquella audiencia donde se concentran las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia. Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (Salinas, 2015).

2.2.2.2. Audiencia única

En relación, con el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre la aumento de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única dirigida por el juez del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

“Son los hechos alegados que fueron introducidos al proceso judicial, con el escrito de la demanda, reconvención y contestación, siendo objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra” (Gozáini, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 443)

También son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, importantes y relevantes, de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fueron: a) Verificar el aumento de las necesidades de la demandante; b) El aumento de las posibilidades económicas del demandado; c) Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje. (Exp. N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. Concepto

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.4.2. El juez

Es la persona que tiene autoridad, que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para que administre justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar, decidir en una controversia o declarar con autoridad una incertidumbre jurídica, plateada la misma que es sometido a su decisión final (González, 2014).

2.2.4.3. Las partes

Para Vogt (2015) son las siguientes:

El demandante: es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.

Es aquella persona que se convierte en parte actora, es la que inicia el ejercicio de la acción solicitando la tutela de su derecho, expresado su pretensión, a fin de que se le conceda y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones planteadas (Ovalle, 2013).

El demandado: es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

Es la persona a quien se le interpone la demanda conteniendo las pretensiones procesales, y que una vez emplazado tiene el derecho de contradecir o de afirmar los hechos alegados en la misma, ejerciendo así su derecho de defensa y/o contradicción (Idrogo, 2014).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Son aquellas actividades que permiten esclarecer o dilucidar hechos materia de conflictos, permitiendo que el juzgador tome una decisión al resolver una materia controversial sometida a un proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, “es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones” (Citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

Para Carrión (2016) es una actividad que tiene por finalidad convencer al juzgador, como también a todos los sujetos del proceso, sobre la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, de la cual se deducirá el derecho que surgen de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos probados corroborados en el proceso.

2.2.5.2. El objeto de la prueba

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando (Rioja, 2017).

2.2.5.3. La carga de la prueba

“De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho” (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

La carga de la prueba se considera como algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, pudiendo también perder el proceso (Martínez, 2018).

2.2.5.4. Principio de la valoración conjunta

“Consiste en el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

“El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador” (Obando, 2013, p. 3)

“En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar” (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

2.2.5.5. Principio de adquisición de la prueba

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

“(…) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras” (p. 317)

2.2.5.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: recetas médicas y, la sentencia recaída en el expediente N° 1063-2005; y, por el demandado: la boleta de pago, el expediente N° 1063-2005 (Exp. N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

“Es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria” (Sierra, 1995, p. 280)

Es el acto jurídico procesal de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso, sino que también la autoridad judicial ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, otorgando el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación de la normatividad, esto con el objetivo principal de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017).

2.2.6.2. La sentencia en la ley procesal civil

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2020, pp. 495 – 496)

2.2.6.3. La motivación de la sentencia

2.2.6.3.1. Concepto

“La motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (Cáceres, 2010, p. 134).

“La motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución

como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia” (Mixán, 1987, p. 203)

2.2.6.3.2. La motivación de los hechos

“Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión” (Alliste, 2001, p. 156)

2.2.6.3.3. La motivación jurídica

“Los criterios de justificación en la calificación asumen en ocasiones la idea de validez y se desenvuelven en un marco normativo en el que existen contenidos deseables y por tanto entra en juego no sólo cuál es la interpretación más deseable sino también cuál es el enunciado normativo más deseable” (Andrés, 1992, p. 290)

2.2.6.4. El principio de congruencia

2.2.6.4.1. Concepto

Para Landa (2012) “es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda” (p.50)

“Es un principio de base constitucional, por ello el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, no otorgando ni más ni menos, ni otra cosa más que lo pedido, ni puede considerar hechos no invocados por las partes” (Lorenzetti, 2015, p. 96).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

“Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio” (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios:

“Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (1996, p. 39)

2.2.7.2. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El recurso utilizado fue la apelación, donde la parte demandada manifiesta que se ha vulnerado del debido proceso ya que a señalado un monto excesivo y que no se ha acreditado el estado de necesidad de la menor alimentista; y la parte demandante señala que debe variar el monto a porcentaje y debería fijarse en 50% de su ingreso (Exp. N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01)

2.2.8. El derecho de alimentos

2.2.8.1. Concepto

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que:

El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

2.2.8.2. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano

Hernández y Ambrona (2007) nos explican: Que el artículo 481 del C.C. define que la pensión alimenticia debe ser fijada bajo el principio de proporcionalidad es decir según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia.

2.2.8.3. Regulación

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que el alimento no comprende la recreación o diversión, aspecto de

vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

2.2.8.4. Derecho de alimento y su regulación en el código de los Niños y adolescentes

A tenor del artículo 96 del código de los niños y adolescentes (Ley N° 27337), el juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Es de resaltar que con arreglo a lo previsto en el artículo 160, inciso e) del código del niño y adolescentes, corresponde al juez especializado en familia el conocimiento del proceso de alimentos de niños o adolescentes (Jurista Editores, 2020)

2.2.8.5. Fundamento del derecho de alimentos

En otro orden de ideas, la obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico. (Madariaga, 2005)

2.2.9. Aumento de alimentos

2.2.9.1. Concepto

Es una acción accesorias que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión (Chávez, 2017)

Tafur y Ajalcriña (2009) refieren que el aumento o reducción del monto de la pensión alimentaria acogida en el artículo 482 del Código Civil solo puede ser modificada por decisión

judicial y a solicitud de la parte interesada para que el obligado de acuerdo a sus posibilidades, actualice o reajuste el monto de la obligación, atendiendo las necesidades del alimentista.

2.2.9.2. Características

Es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto (Chávez, 2017)

2.2.9.3. Criterios para determinar el aumento de alimento

Para Manrique (2013) los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Arguye que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

Según Tafur y Ajalcriña (2009) el aumento de la pensión de alimentos procede siempre y cuando los ingresos del alimentante se han incrementado y las necesidades del alimentista hayan aumentado. En estos supuestos, corresponde acceder a un aumento razonable de la pensión alimentaria en función a la mayor edad de los hijos menores ya que permite presumir un aumento de gastos.

2.2.9.4. Principio del interés superior del niño

“El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía” (García-Lozano, 2016, p. 5)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre aumento de pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales

y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución;

los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy								
							X		[13 - 16]	Alta								
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana								
							X		[5 -8]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja								
							X		[9 - 10]	Muy alta								

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
							X								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. DISCUSIÓN

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, cumplió todos los parámetros estipulados; siendo la finalidad de la parte expositiva de la sentencia, individualizar a los sujetos o partes procesales, además de sus pretensiones; por otro lado, también la conforman los sucesos más relevantes del proceso, como son: el saneamiento probatorio, la conciliación, fijación de los puntos controvertidos, concuerda con (Morales, 2019) el cual establece que la calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de la primera instancia fueron, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que las correspondientes a la sentencia de segunda instancia también fueron cada una de muy alta calidad; todo ello concuerda con (Cárdenas, 2008) La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver; asimismo (Gaceta Jurídica, 2013) establece que la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis; la sentencia debe ajustarse al principio de congruencia, claridad y precisión, prevalecer la identificación de las partes y la especificidad de la pretensión para lograr relacionar la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente; asimismo en esta parte el juzgador tendrá que desarrollar todos los datos pertinentes de los intervinientes del litigio, para así pueda tener un aspecto más profundo de lo que va a analizar, así como el dictamen que tiene que conferir.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, mostró un rango muy alto, con un valor de 20, observándose la aplicación del principio de motivación; por consiguiente, quedó probado las necesidades del menor alimentista; en cuanto a las posibilidades del obligado no se corroboró que percibía la suma que aseguraba y respecto a sus obligaciones, se demostró que el demandado no contaba con otros hijos menores a quienes deba atender sus necesidades; Cáceres (2010) la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que

sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de justicia; esta parte se centra como la parte más importante del dictamen, pues en ella se ejecutará los argumentos principales para que sea un fallo acorde a lo estipulado en la legislación amparándose en lo doctrinario, jurisprudencial y lo normativo; así también se hace de conocimiento que el proceso en curso se rige por las normas establecidas en el principio del interés superior del niño y del adolescente, tratando de satisfacer las necesidades del menor, como lo manifiesta Aguilar, G. (2008) que es uno de los derechos cardinales, y que en todas las decisiones jurisdiccionales debe primar la consideración del interés del menor, en tanto, este principio busca que se tome en cuenta el estado del menor como ser humano, como sujeto de derecho, donde los mismos sean respetados por los adultos y por el Estado.

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ésta fue muy alta con un valor de 10, se evidenció la coherencia entre la pretensión y la decisión adoptada, ello conforme al principio de congruencia, ya que se pronunció sobre aumento de pensión alimenticia, lo cual fue petitorio en la demanda, demostrando que se resolvió la pretensión propuesta por las partes; del mismo modo, de acuerdo a la decisión adoptada; (Lorenzetti, 2015) el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, no otorgando ni más ni menos, ni otra cosa más que lo pedido, ni puede considerar hechos no invocados por las partes por lo tanto (Gaceta Jurídica, 2013) establece que la parte resolutive es la cual debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión.

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, se evidenció la

identificación de las partes procesales y del órgano jurisdiccional, la individualización de la resolución, así como el asunto por el cual se resolvió, siendo la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia expedida que declara fundada en parte la demanda; además de detallar los fundamentos de su apelación; ello se asemeja (Vásquez, 2022) el cual concluye que en la presente investigación, respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de la presente investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre aumento de pensión alimenticia, perteneciente al expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023, fueron de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente, asimismo (Gómez, 2010) establece que todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente; asimismo, el encargado del proceso aplicó su sana crítica con el razonamiento correcto de la investigación que ha realizado, complementándolo con su experiencia formulada en procesos parecidos para tener un criterio valido y razonable cuando fundamente su motivación; este acto lo realizó el demandado en el derecho al acceso de

medios impugnatorios que según Castillo y otros (2015) son los instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez, él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (p. 620) evidenciándose el parámetro que indica los alegatos de las partes y el sustento de su pretensión.

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión; concerniente a la parte resolutive, la sentencia de vista, ordeno lo siguiente: confirmar la sentencia expedida en primera

instancia, que declara fundada en parte la demanda; lo cual explica, en resumen, de qué manera concluyó el conflicto existente entre las partes sobre la demanda de aumento de pensión alimenticia; evidenciándose a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, asimismo (Cárdenas, 2008) en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio; asimismo se puede establecer que cumple con el principio de congruencia y concuerda con Zavala (2015) ya que el Juzgador no emitió una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se concluyó que:

La sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones, esta sentencia fue emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, que atendiendo al principio de la tutela jurisdiccional y al Principio de interés Superior del Niño, declara fundada en parte la demanda de alimentos a favor del menor, obligando de esta manera al demandado a pagar una pensión alimenticia equivalente a (S/. 400.00) soles a favor del menor alimentista, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. (Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01).

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en sus tres dimensiones. La sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas declara confirmar la sentencia de primera instancia; la sentencia en mención tienen un pronunciamiento positivo, examinadas, valoradas y motivadas, siendo resultado de un proceso civil – único, donde la demandante A, interpone demanda de aumento de alimentos, contra B, el padre del menor, a efectos de que éste cumpla con el pago de una pensión alimenticia consistente en 1000 soles. (Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01).

Finalmente, ambos magistrados han atendido el Principio de la Tutela jurisdiccional, el principio universal de interés Superior del Niño y las normas de nuestro ordenamiento jurídico como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, sobre a quién le asiste la razón y quien debe cumplir con la obligación.

VI. RECOMENDACIONES

Se requiere considerar en los criterios que adoptan los jueces al momento de emitir las sentencias, de tener en cuenta el interés superior de los menores de edad para que reciban el pago alimentario en forma asistida por un tercero que delegue el imputado o por asignación del Estado, esto a fin de que el obligado cumpla pena efectiva por su reiterado incumplimiento de la sentencia de pago de alimentos que se haya emitido.

Es necesario establecer que para aumentar una pensión de alimentos los siguientes elementos: las necesidades reales y elementales del alimentista, asimismo considerar las que se encuentran señaladas en nuestro ordenamiento y ante ello, lo que haría falta sería establecer de forma detallada los criterios para aumentar la pensión de alimentos que corresponde, determinando, también, que el peso de la carga de la prueba, podría recaer en el obligado, el cual deberá acreditar su imposibilidad o grado de posibilidad; asimismo se recomienda ejecutar las alternativas adicionales a efecto de que se llegue a asegurar el pago asistencial a los menores de edad afectados, mediante el desarrollo aplicativo de operaciones de Fideicomiso para el pago de pensiones alimenticias; además de considerarse la propuesta de crearse un Fondo de Garantías de Pensiones de Alimentos tal como se viene dando en España.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Editorial Gaceta Jurídica
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aldás Saca, V. (2018). “el interés superior del niño y el procedimiento a seguir en la sentencia n.º 012-17-sin-cc, del apremio personal en materia de alimentos”. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Técnica de Ambato] <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27730/1/FJCS-DE-1063.pdf>
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. México Editorial Patria.
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Chávez (2017). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo blach
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Díaz, A. (2021). El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes- <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%C3%ADaz%20Redrob%C3%A1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%C3%B1os%20Ni%C3%Bas%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>
- Franco, E. (2021). Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf>

- García-Lozano, S. (2016). Anuario mexicano de Derecho Internacional. <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hinostraza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. Editorial Jurista Editores
- Hurtado, M. (2014). Estudio de Derecho Procesal Civil. Editorial Idemsa
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores, (2020). Código Civil. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores, (2020). Código Procesal Civil. Editorial Jurista Editores E.I.R.L
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lima, N. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 050-2016-0-2103-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno; Carabaya - Juliaca. 2019. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica del Perú] http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13681/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_NECESIDAD_Y_SENTENCIA_LIMA_TICONA_NATHALY_NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lorenzetti, R. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Editorial Rubinzal Editores.
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Editorial Ediciones Uninorte.
- Manrique, K. Y. (2013). *Derecho de familia*. Editorial FFECAAT.

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Morales, J. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica del Perú] http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/ALIMENTOS_CALIDAD_MORALES_CHAVEZ_JULIO_JASSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Editorial ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Editorial Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Editores Ediar.
- Santos, W. (2022). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, expediente N° 00246-2017-0-1508-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo; 2022. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica del Perú] https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26712/CALIDAD_DE_SENTENCIA_PRIMERA_INSTANCIA_SANTOS_ORELLANA_WILMER_AMARILDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sierra, H. (1995). Sentencias de inconstitucionalidad. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

- Vásquez, A. (2022). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pension alimenticia; expediente N° 00496-2013-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica del Perú] https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32762/ALIMENTOS_AUMENTO_VASQUEZ_GABRIEL_ALEXANDER.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vescovi & Colaboradores (1992). Código General de Proceso. Comentado, anotado y concordado. Editorial Ábaco
- Zeballos, V. (2018). Importancia de la reforma judicial. <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las

expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 03. EVIDENCIA EMPÍRICA QUE ACREDITA PRE EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

EXPEDIENTE: 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

DEMANDANTE: A

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

DEMANDADO: B

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO. -

Autos y vistos. -

A interpone demanda de **Aumento de Alimentos** contra **B** para que acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia aumentada.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

Mediante sentencia recaída en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01, con fecha 07 de abril de 2015 se fijó la pensión alimenticia de S/. 250.00 mensuales a favor de la menor **C**, teniéndose en consideración que el demandado era egresado de la carrera de psicología y la menor tenía ocho meses; refiriendo la demandada que han transcurrido más de cuatro años, en los cuales las necesidades de la menor se han visto incrementadas.

Argumento del Demandado

El demandado refiere que si bien es cierto viene laborando como auxiliar de policía, al radicar en una ciudad distinta a la de su residencia habitual sus gastos se incrementan y por otra parte, refiere que las necesidades de la menor no se han visto incrementadas de forma sustancial. Asimismo, refiere que con sus ingresos apoya a la subsistencia de su madre.

II. FUNDAMENTO DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño. Que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC B°4646-2007-PA/TC señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de vela por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento de folios 04 se acredita la existencia del menor C, representando procesalmente por su madre, y de la revisión del sistema de expedientes, está acreditado que el demandado está obligado a acudir a favor de su mencionada hija con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 250.00 Soles en forma mensual; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar.

Puntos Controvertidos.

(2.1) El incremento del estado de necesidad de la menor C.

(2.2.) El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01.

TERCERO. - Incremento del Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez **“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos.**

Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01, han transcurrido más de tres años, por lo que es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo cursando actualmente estudios de nivel inicial; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementado el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

CUARTO. - Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “**No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...**”

4.2. En el presente caso es de señalar que la pensión alimenticia vigente es fijada teniendo en cuenta que el demandado era egresado de la carrera de psicología y no contaba con un trabajo estable, situación que ha variado pues a la fecha conforme se advierte de folios 95, es un profesional colegiado que viene percibiendo ingresos ascendentes a la suma de S/.1,044.00 esto es, más de la remuneración mínima vital, por lo cual se encuentra en condiciones de acudir con una pensión alimenticia mayor a favor de su menor hija dado que sus posibilidades se han visto incrementadas.

4.3. Finalmente, es de señalar que el demandado no acredita incapacidad física o mental ni mayor carga familiar siendo pertinente precisar que si bien es cierto refiere contribuir con la subsistencia de su madre en la suma de S/. 80.00 mensuales, no solo no ha acreditado que su progenitora se encuentre en estado de necesidad y por otra parte no ha acreditado que sea el único llamado a contribuir con su subsistencia. Por otra parte, es de señalar que tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).

QUINTO. - Incremento de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “**La**

pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarla...”.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.

5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de la menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.

SEXTO. - Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566,568 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.

SETIMO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hija **C** con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES (S/.400.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2.- **DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA** de la sentencia expedida en el proceso judicial número 00612-2014-0-2506-JP-FC-01 sobre Alimentos.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos **OFÍCIESE** a la referida entidad a efectos que proceda a apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **AGREGUESE** copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.

Con lo que termino la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la señora Jueza, por ante mí; lo cual certifico. –

2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote.

EXPEDIENTE: 00842-2018-02506-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER

ESPECIALISTA: GUERRERO ALVA KARLA EVENLIG

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ:

Nuevo Chimbote, Nueve de agosto

Del Año Dos Mil Diecinueve: -

ANTECEDENTES:

Resulta que la demandante, doña **A** y el demandado **B** interponen recurso impugnatorio de la apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha 4 de abril del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en la que se ordena al demandado **B** en acudir con una pensión mensual y adelantada de S/. 400 soles, concepto remunerativo que perciba a favor de su menor hija **C** solicitando que el superior jerárquico revoque la apelación.

FUNDAMENTO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

1. La demandante apela la sentencia contenida en la resolución N° 05, donde la juez ordena que el demandado cumpla con pasarle S/. 400. Soles de toda remuneración que percibe. La apelante considera que se debe variar a un porcentaje mayor de acuerdo al Art. 648° del Código Civil, por lo que señala que debería fijarse el 50% de sus ingresos.
2. Que, el juzgador no ha valorado de forma objetiva y razonable de las necesidades de su menor hija **C**, puesto que resulta ser un monto insuficiente para cubrir sus necesidades pues aún es menor de edad se encuentra cursando estudios en la I.E.P “Buena esperanza”

3. Que, la apelante alega que tampoco se ha tomado en cuenta que, de la contestación y los medios probatorios presentados por el demandado, se infiere claramente que sus ingresos son superiores a los S/. 1044.00 soles

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:

Por su parte el demandado sostiene:

1. Que sentencia es nula por haberse vulnerado el Art. 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú, es decir, las garantías del debido proceso. A la vez, señala que la sentencia es errada, apresurada y discriminatoria por haberse fijado un monto excesivo que no está en posibilidades de acudir pues sus ingresos son irrisorios y radica en la ciudad de Lima, por lo que apenas le alcanza para sobrevivir.

2. Que, la magistrada se ha limitado a reproducir normas jurídicas, sin ningún análisis crítico ya que no analizó la situación de los padres pues al no considerarse que el demandado radica en otra ciudad y tiene que cubrir otros gastos tales como alquiler de cuarto, pensión alimenticia, lavado de ropas, pasajes y otros, circunstancias que pese a estar acreditadas no se ha valorado.

3. Que, en ningún momento se ha acreditado el aumento o estado de necesidad de la menor alimentista y señala, además, que la demandante es una profesional que vive decorosamente y viste muy bien por ser una mujer joven, madre, profesional y dedicarse a actividades lucrativas.

Por Resolución Número SEIS, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se resuelve conceder a la demandante **A** y al demandado **B** apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve.

DICTAMEN FISCAL:

Que, tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal N° 20-2019 que obra a folios 151 / 154, en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve de folios 104 / 109, que resuelve declarar fundada en parte la demanda en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión alimenticia mensual y aumentada de S/. 400.00 soles a favor de su menor hija **C**, más intereses legales y costos del proceso.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNFA INSTANCIA

PRIMERO. - Que el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdicción superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apela, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. - Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe “Se considera alimentos los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido. Queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológicas y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña **A** interpone demanda de aumento de alimentos con la finalidad que el demandado **B** le acuda a su menor hija **C** con una pensión de S/. 1000.00 soles, pues en la actualidad el demandado está laborando como doctor en psicología en una clínica local de Lima percibiendo mayores ingresos para cubrir el porcentaje solicitado de un promedio mensual de S/. 2000.00 soles.

El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 400.00 soles a favor de su menor hija **C** de cuatro años de edad. Dictada la sentencia, la demandante y el demandado formulan recurso impugnatorio de apelación.

- El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que no se ha considerado que las posibilidades económicas del demandado han incrementado pues ahora es un profesional colegiado, por lo que el monto fijado resulta insuficiente para cubrir las necesidades, considerando que debe aumentarse a un 50% de sus ingresos.
- En recurso de apelación del demandado se sustenta en el hecho de que no está en posibilidades de acudir con el monto fijado de S/. 400.00 soles, pues tiene otros gastos por laborar en a ciudad de Lima, refiere además que la magistrada no hizo una apreciación crítica de las situaciones de los padres, señalando que no se acreditó el aumento o estado de necesidad de la menor alimentista, por lo que considera que dicho monto es irrisorio.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

1. Necesidades del acreedor alimentario
2. Posibilidades del deudor alimentario
3. Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor
4. Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor

Esta regla debe concordarse con los hechos expuestos en el proceso y con lo previsto en el artículo 482 del Código Civil el cual establece que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”

Es pertinente indicar que, en los procesos de alimentos, como en el de aumento o reducción de alimentos, se aplica la misma regla prevista en el artículo 481 del Código Civil, esto es, considerar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, con las particularidades propias del incremento o reducción de la capacidad económica de quien deba dar los alimentos

QUINTO: Respecto a las necesidades de la alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aun no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento si se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un

pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SEXTO: Que, las necesidades de la menor C no requieren estar acreditado en razón de una presunción lógica que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, pues resulta lógico sostener que, dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

En ese sentido, no debe existir mayor discusión ni detalle respecto a este factor, pues los menores se encuentran en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, quienes deben satisfacer esas necesidades, además que la menor alimentista se encuentra cursando estudios en la I.E.P. “Buenas Esperanza” por lo que sus necesidades han incrementado, en dichos términos valoró la juez este elemento.

La demandante considera en su recurso que es insuficiente el monto de pensión fijado, no se ha tomado en cuenta la propia contestación a la demanda en donde se infiere que los ingresos son superiores a los S/. 1044.00 soles y agrega que debió fijarse esa pensión en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de sus ingresos.

Que el agravio de la demandante en este punto no tiene consistencia por cuanto en el petitorio consignó el monto fijo de Mil soles de pensión aumentada y de esa forma falló el Juez, empero en su recurso solicita una pensión en porcentaje el mismo que resulta incongruente con su petitorio y con lo fallado en primera instancia.

De otro lado, la accionante señala que los ingresos del demandado serían superiores a los S/. 1044.0 soles; que examinando las boletas de pago que corre a fojas 60-61 se observa que el demandado está vinculado a la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional a través de un contrato CAS por la suma de S/. 1,200.00 soles mensuales, de los cuales S/. 1,044.00 es su remuneración líquida, sin embargo, en su contestación a la demanda señala que paga S/. 300.00 soles por alquiler, S/. 300.00 soles por desayuno y almuerzo, S/. 100.00 soles por útiles de aseo y S/. 250.00 soles en la cuenta de la demandante y S/. 80.00 soles a su madre, los que sumados arriban a la suma de S/. 1030.00 soles, lo que significa que le quedaría un saldo de S/. 50.00 soles para solventar otros gastos durante el mes, hecho que resulta inverosímil si se considera el nivel de consumo y el ritmo de vida social que ostenta el demandado según las fotografías que corren en autos, en dicho contexto, contrastada la declaración jurada del demandado con lo alegado en su escrito de defensa por el emplazado, valorados en forma conjunta y razonada permite arribar a la conclusión de que el demandado tiene otros ingresos no declarados o señalados que le permita llevar el ritmo de vida que ostenta de tal modo que los S/. 400.00 soles fijados como pensión resultan a su alcance de ser cumplidos.

El demandado por su parte pide que se revoque la sentencia porque no está en posibilidades de acudir con dicho monto, que sus ingresos son irrisorios y radica en la ciudad de Lima y que no se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de su menor hija.

Empecemos por el último argumento: No se requiere acreditar el estado de necesidad de los hijos menores de edad, esa condición se encuentra sujeta a una presunción *juris tantum* y le corresponde al demandado acreditar que los hijos no se encuentran en dicha condición o que no han aumentado su estado de necesidad, esta presunción tiene sentido común y lógica elemental pues los menores se encuentran en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres y corresponde a estos satisfacerlos y, además, porque el desarrollo humano de la persona transita por etapas en donde cada una tiene sus propias peculiaridades que se va incrementando y diversificando a medida que el hijo menor va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un niño son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares que determinan que las necesidades de los hijos siempre son crecientes.

De otro lado el demandado señala que sus ingresos no lo permiten cumplir con la pensión fijada, empero en el párrafo anterior se ha determinado que los ingresos o la posibilidad económica del demandado no se limita al monto líquido que aparece en su boleta de retribución, sino se complementa con otros ingresos que el demandado no ha declarado pero que se mantienen en un nivel subyacente.

En conclusión: se ha acreditado en el proceso un incremento de los ingresos del demandado respecto a la fecha en que fijó la pensión pues entonces el demandado solamente invocaba su condición de Bachiller y ahora es un Profesional Psicólogo, igualmente se tiene por cierto el aumento de las necesidades de la menor hija del demandante pues si antes era una niña de nueve meses de edad ahora es una niña de cuatro años, con las consiguientes necesidades que esa edad exige.

SEPTIMO: Que, por todo lo expuesto hasta aquí cabe confirmar la sentencia de primera instancia, pues conforme a lo que señala el artículo 481° del Código Civil se ha fijado una pensión de alimentos proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, a las posibilidades del deudor alimentario y a las circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50° numeral 2 del Código Procesal Civil, **CONFIRMARON** la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado **B** acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija **C** con la pensión alimenticia aumentada de S/. 400.00 soles; en los seguidos por **A** contra **B** sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

ANEXO 04: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i> 	

	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.3. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu	Baja	Media	Alta	Mu y alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
- 5) Se realiza

al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 06. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00842-2018-0-2506-JP-FC-01 DEMANDANTE: A MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS DEMANDADO: B RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO. - Autos y vistos. - A interpone demanda de Aumento de Alimentos contra B para que acuda a su menor hija C con una pensión alimenticia aumentada. I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio Mediante sentencia recaída en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01, con fecha 07 de abril de 2015 se fijó la pensión alimenticia de S/. 250.00 mensuales a favor de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</i></p>										

	<p>menor C, teniéndose en consideración que el demandado era egresado de la carrera de psicología y la menor tenía ocho meses; refiriendo la demandada que han transcurrido más de cuatro años, en los cuales las necesidades de la menor se han visto incrementadas. Argumento del Demandado El demandado refiere que si bien es cierto viene laborando como auxiliar de policía, al radicar en una ciudad distinta a la de su residencia habitual sus gastos se incrementan y por otra parte, refiere que las necesidades de la menor no se han visto incrementadas de forma sustancial. Asimismo, refiere que con sus ingresos apoya a la subsistencia de su madre.</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho - Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTO DEL JUEZ CONSIDERANDO: PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño. 1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño. Que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores. 1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. Obligación de velar por el interés Superior del Niño. 1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC B°4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de vela por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual</i></p>										
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar. Con el acta de nacimiento de folios 04 se acredita la existencia del menor C, representando procesalmente por su madre, y de la revisión del sistema de expedientes, está acreditado que el demandado está obligado a acudir a favor de su mencionada hija con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 250.00 Soles en forma mensual; por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar. Puntos Controvertidos. (2.1) El incremento del estado de necesidad de la menor C. (2.2.) El aumento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. (2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01. TERCERO. - Incremento del Estado de Necesidad. Con respecto al primer punto controvertido (2.1.): 3.1. Como C es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valer por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo." 3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia en el Expediente N°00612-2014-0-2506-JP-FC-01, han transcurrido más de tres años, por lo que es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo cursando actualmente estudios de nivel inicial; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. 3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementado el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción. CUARTO. - Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p>	<p><i>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</i></p>											<p>20</p>

<p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”</p> <p>4.2. En el presente caso es de señalar que la pensión alimenticia vigente es fijada teniendo en cuenta que el demandado era egresado de la carrera de psicología y no contaba con un trabajo estable, situación que ha variado pues a la fecha conforme se advierte de folios 95, es un profesional colegiado que viene percibiendo ingresos ascendentes a la suma de S/.1,044.00 esto es, más de la remuneración mínima vital, por lo cual se encuentra en condiciones de acudir con una pensión alimenticia mayor a favor de su menor hija dado que sus posibilidades se han visto incrementadas.</p> <p>4.3. Finalmente, es de señalar que el demandado no acredita incapacidad física o mental ni mayor carga familiar siendo pertinente precisar que si bien es cierto refiere contribuir con la subsistencia de su madre en la suma de S/. 80.00 mensuales, no solo no ha acreditado que su progenitora se encuentre en estado de necesidad y por otra parte no ha acreditado que sea el único llamado a contribuir con su subsistencia. Por otra parte, es de señalar que tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337).</p> <p>QUINTO. - Incremento de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de prestarla...”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hija, conforme lo establece el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N°27337, no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija.</p> <p>5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de la menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.</p>	<p><i>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>SSEXTO. - Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales. 6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566,568 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más los intereses legales respectivos.</p> <p>SETIMO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos. Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

Anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia, ORDENO que el demandado está obligado a acudir a favor de su menor hija C con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de CUATROCIENTOS SOLES (S/.400.00), a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2.- DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA de la sentencia expedida en el proceso judicial número 00612-2014-0-2506-JP-FC-01 sobre Alimentos.</p> <p>3.- HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>)</p>					X					

Descripción de la decisión	señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos OFÍCIESE a la referida entidad a efectos que proceda a apertura una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias. 5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución AGREGUESE copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado. Con lo que termino la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la señora Jueza, por ante mí; locual certifico.	<i>ofrecidas</i>). Si cumple																
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X											

Fuente: Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

Anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote. EXPEDIENTE: 00842-2018-02506-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : TANTAS SAAVEDRA NORMAN WILMER ESPECIALISTA: GUERRERO ALVA KARLA EVENLIG DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCION NUMERO DIEZ: Nuevo Chimbote, Nueve de agosto Del Año Dos Mil Diecinueve: - ANTECEDENTES: Resulta que la demandante, doña A y el demandado B interponen recurso impugnatorio de la apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha 4 de abril del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA en la que se ordena al demandado B en acudir con una pensión mensual y adelantada de S/.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</i></p>										

	<p>400 soles, concepto remunerativo que perciba a favor de su menor hija C solicitando que el superior jerárquico revoque la apelación.</p> <p>FUNDAMENTO DE APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:</p> <p>1. La demandante apela la sentencia contenida en la resolución N° 05, donde la juez ordena que el demandado cumpla con pasarle S/. 400. Soles de toda remuneración que percibe. La apelante considera que se debe variar a un porcentaje mayor de acuerdo al Art. 648° del Código Civil, por lo que señala que debería fijarse el 50% de sus ingresos.</p> <p>2. Que, el juzgador no ha valorado de forma objetiva y razonable de las necesidades de su menor hija C, puesto que resulta ser un monto insuficiente para cubrir sus necesidades pues aún es menor de edad se encuentra cursando estudios en la I.E.P “Buena esperanza”</p> <p>3. Que, la apelante alega que tampoco se ha tomado en cuenta que, de la contestación y los medios probatorios presentados por el demandado, se infiere claramente que sus ingresos son superiores a los S/. 1044.00 soles</p> <p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:</p> <p>Por su parte el demandado sostiene:</p> <p>1. Que sentencia es nula por haberse vulnerado el Art. 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú, es decir, las garantías del debido proceso. A la vez, señala que la sentencia es errada, apresurada y discriminatoria por haberse fijado un monto excesivo que no está en posibilidades de acudir pues sus ingresos son irrisorios y radica en la ciudad de Lima, por lo que apenas le alcanza para sobrevivir.</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
	<p>2. Que, la magistrada se ha limitado a reproducir normas jurídicas, sin ningún análisis crítico ya que no analizó la situación de los padres pues al no considerarse que el demandado radica en otra ciudad y tiene que cubrir otros gastos tales como alquiler de cuarto, pensión alimenticia, lavado de ropas, pasajes y otros, circunstancias que pese a estar acreditadas no se ha valorado.</p> <p>3. Que, en ningún momento se ha acreditado el aumento o estado de necesidad de la menor alimentista y señala, además, que la demandante es una profesional que vive decorosamente y viste muy bien por ser una mujer joven, madre, profesional y dedicarse a actividades lucrativas.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si</p>										10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Por Resolución Número SEIS, de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se resuelve conceder a la demandante A y al demandado B apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve.</p> <p>DICTAMEN FISCAL: Que, tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal N° 20-2019 que obra a folios 151 / 154, en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve de folios 104 / 109, que resuelve declarar fundada en parte la demanda en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión alimenticia mensual y aumentada de S/. 400.00 soles a favor de su menor hija C, más intereses legales y costos del proceso. Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

Anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho – Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNFA INSTANCIA PRIMERO. - Que el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdicción superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apela, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p>SEGUNDO. – Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”</p> <p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe “Se considera alimentos los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>En tal sentido. Queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológicas y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>desarrollo integral.</p> <p>TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de aumento de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a su menor hija C con una pensión de S/. 1000.00 soles, pues en la actualidad el demandado está laborando como doctor en psicología en una clínica local de Lima percibiendo mayores ingresos para cubrir el porcentaje solicitado de un promedio mensual de S/. 2000.00 soles.</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 400.00 soles a favor de su menor hija C de cuatro años de edad. Dictada la sentencia, la demandante y el demandado formulan recurso impugnatorio de apelación.</p>	<p>concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que no se ha considerado que las posibilidades económicas del demandado han incrementado pues ahora es un profesional colegiado, por lo que el monto fijado resulta insuficiente para cubrir las necesidades, considerando que debe aumentarse a un 50% de sus ingresos. • En recurso de apelación del demandado se sustenta en el hecho de que no está en posibilidades de acudir con el monto fijado de S/. 400.00 soles, pues tiene otros gastos por laborar en a ciudad de Lima, refiere además que la magistrada no hizo una apreciación crítica de las situaciones de los padres, señalando que no se acreditó el aumento o estado de necesidad de la menor alimentista, por lo que considera que dicho monto es irrisorio. <p>CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Necesidades del acreedor alimentario 2. Posibilidades del deudor alimentario 3. Circunstancias personales que rodean tanto al 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>										<p>20</p>

	<p>acreedor como al deudor</p> <p>4. Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor Esta regla debe concordarse con los hechos expuestos en el proceso y con lo previsto en el artículo 482 del Código Civil el cual establece que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”</p> <p>Es pertinente indicar que, en los procesos de alimentos, como en el de aumento o reducción de alimentos, se aplica la misma regla prevista en el artículo 481 del Código Civil, esto es, considerar las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, con las particularidades propias del incremento o reducción de la capacidad económica de quien deba dar los alimentos</p> <p>QUINTO: Respecto a las necesidades de la alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aun no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento si se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada , se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero limite de la</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”</p> <p>En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p> <p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: SIXTO: Que, las necesidades de la menor C no requieren estar acreditado en razón de una presunción lógica que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, pues resulta lógico sostener que, dada su edad, no puede valerse por si misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.</p> <p>En ese sentido, no debe existir mayor discusión ni detalle</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto a este factor, pues los menores se encuentran en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, quienes deben satisfacer esas necesidades, además que la menor alimentista se encuentra cursando estudios en la I.E.P. “Buenas Esperanza” por lo que sus necesidades han incrementado, en dichos términos valoró la juez este elemento.</p> <p>La demandante considera en su recurso que es insuficiente el monto de pensión fijado, no se ha tomado en cuenta la propia contestación a la demanda en donde se infiere que los ingresos son superiores a los S/. 1044.00 soles y agrega que debió fijarse esa pensión en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento de sus ingresos.</p> <p>Que el agravio de la demandante en este punto no tiene consistencia por cuanto en el petitorio consignó el monto fijo de Mil soles de pensión aumentada y de esa forma falló el Juez, empero en su recurso solicita una pensión en porcentaje el mismo que resulta incongruente con su petitorio y con lo fallado en primera instancia.</p> <p>De otro lado, la accionante señala que los ingresos del demandado serían superiores a los S/. 1044.0 soles; que examinando las boletas de pago que corre a fojas 60-61 se observa que el demandado está vinculado a la VII Dirección Territorial de la Policía Nacional a través de un contrato CAS por la suma de S/. 1,200.00 soles mensuales, de los cuales S/. 1,044.00 es su remuneración líquida, sin embargo, en su contestación a la demanda señala que paga S/. 300.00 soles por alquiler, S/. 300.00 soles por desayuno y almuerzo, S/. 100.00 soles por útiles de aseo y S/. 250.00 soles en la cuenta de la demandante y S/. 80.00 soles a su madre, los que sumados arriban a la suma de S/. 1030.00 soles, lo que significa que le quedaría un saldo de S/. 50.00 soles para solventar otros gastos durante el mes, hecho que resulta inverosímil si se considera el nivel de consumo y el ritmo de vida social que ostenta el demandado según las fotografías que corren en autos, en dicho contexto, contrastada la declaración jurada del demandado con lo alegado en su escrito de defensa por el emplazado, valorados en forma conjunta y razonada permite arribar a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la conclusión de que el demandado tiene otros ingresos no declarados o señalados que le permita llevar el ritmo de vida que ostenta de tal modo que los S/. 400.00 soles fijados como pensión resultan a su alcance de ser cumplidos.</p> <p>El demandado por su parte pide que se revoque la sentencia porque no está en posibilidades de acudir con dicho monto, que sus ingresos son irrisorios y radica en la ciudad de Lima y que no se encuentra acreditado el aumento de las necesidades de su menor hija.</p> <p>Empecemos por el último argumento: No se requiere acreditar el estado de necesidad de los hijos menores de edad, esa condición se encuentra sujeta a una presunción juris tantum y le corresponde al demandado acreditar que los hijos no se encuentran en dicha condición o que no han aumentado su estado de necesidad, esta presunción tiene sentido común y lógica elemental pues los menores se encuentran en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres y corresponde a estos satisfacerlos y, además, porque el desarrollo humano de la persona transita por etapas en donde cada una tiene sus propias peculiaridades que se va incrementando y diversificando a medida que el hijo menor va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un niño son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares que determinan que las necesidades de los hijos siempre son crecientes.</p> <p>De otro lado el demandado señala que sus ingresos no lo permiten cumplir con la pensión fijada, empero en el párrafo anterior se ha determinado que los ingresos o la posibilidad económica del demandado no se limita al monto líquido que aparece en su boleta de retribución, sino se complementa con otros ingresos que el demandado no ha declarado pero que se mantienen en un nivel subyacente.</p> <p>En conclusión: se ha acreditado en el proceso un incremento de los ingresos del demandado respecto a la fecha en que fijó la pensión pues entonces el demandado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solamente invocaba su condición de Bachiller y ahora es un Profesional Psicólogo, igualmente se tiene por cierto el aumento de las necesidades de la menor hija del demandante pues si antes era una niña de nueve meses de edad ahora es una niña de cuatro años, con las consiguientes necesidades que esa edad exige.</p> <p>SEPTIMO: Que, por todo lo expuesto hasta aquí cabe confirmar la sentencia de primera instancia, pues conforme a lo que señala el artículo 481° del Código Civil se ha fijado una pensión de alimentos proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, a las posibilidades del deudor alimentario y a las circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

Anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESOLUCIÓN. – Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50° numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija C con la pensión alimenticia aumentada de S/. 400.00 soles; en los seguidos por A contra B sobre Alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01

Anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 07. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00842-2018-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo

Chimbote, 15 de Julio del 2023



*Tesista: Angela Doris Ramos Cerna
Código de estudiante: 0106132044
DNI N° 32938720*